

**Paula Gonzalo Montañez**

**LA FISCALIDAD DE LOS NFTS**

**TRABAJO FINAL DE MÁSTER**

**Directora: Dra. Estela Rivas Nieto**

**Barcelona**

**2023**

**Este TFM se ha realizado en la modalidad de:**

**Artículo científico**

**La investigación se presenta siguiendo las normas para autores previstas en la Revista Española de Derecho Financiero:**

<https://www.thomsonreuters.es/es/tienda/revistas/revista-espanola-de-derecho-financiero/p/10001529#tab-3>

**Trabajo de investigación**

## RESUMEN

El siguiente TFM se basa en el análisis jurídico y tributario de los NFTs. Por ello, en el artículo pueden observarse dos bloques. En primer lugar, se analiza la regulación jurídica de los NFTs en España. Y, en el segundo bloque, se analiza la tributación de los NFTs, partiendo del supuesto de hecho de que, una persona física, en calidad de inversor, de nacionalidad española y residente en Barcelona, Cataluña, ejerce algún tipo de operación sobre un NFT. Ante este supuesto de hecho, se analiza la compra de un NFT, la tenencia y la venta del mismo.

## ABSTRACT

*The following TFM is based on the legal and tax analysis of NFTs. Therefore, two blocks can be observed in the article. First, the legal regulation of CLS in Spain is analyzed. The second block analyses the taxation of NFTs, based on the assumption that a natural person, as an investor, of Spanish nationality and resident in Barcelona, Catalonia, carries out some kind of transaction on an NFT. In this case, the purchase, holding and sale of an NFT is analyzed.*

**Palabras clave:** *Token, tributación, blockchain, NFT e IRPF.*

**Keywords:** *Token, Taxation, Blockchain, NFT and Income Tax.*

---

## ABREVIATURAS

CC	Código Civil
CP	Código Penal
DGT	Dirección General de Tributos.
IP	Impuesto sobre el Patrimonio.
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
ITP	Impuesto Transmisiones Patrimoniales.
ITPAJD	Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
LIP	Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. BOE núm. 136, de 07/06/1991.
LIRPF	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. BOE núm. 285, de 29/11/2006.
LITPAJD	Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. BOE núm. 251, de 20/10/1993.
LIVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. BOE núm. 312, de 29/12/1992.
MiCA	Markets in Crypto Assets
NFTs	<i>Non-fungible token</i> , es decir, token no fungible.
PFP	<i>Profile Picture</i> .

## ÍNDICE

1. Introducción .....	6
2. Aproximación conceptual a los NFTS.....	7
3. Características de los NFTS.....	11
a) Origen y avance de los NFTs .....	12
b) Tipologías de NFTs .....	15
4. Principales beneficios y desventajas de su utilización .....	18
4.1. Beneficios .....	18
4.2. Desventajas .....	20
5. Tributación de los NFTS .....	22
5.1. Adquisición .....	22
5.2. Tenencia .....	31
5.3. Transmisión .....	33
6. Conclusiones .....	37
7. Bibliografía .....	40
8. Webgrafía .....	42

---

## 1. INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente TFM es realizar una investigación cuyo resultado final es un artículo de revista en el que se realiza un análisis jurídico y tributario de los NFTs. El motivo principal de la elección de la mencionada temática nace de la necesidad y el interés en la investigación, análisis y conocimiento de la tributación de los NFTs ya que en la práctica cada vez se hace mayor su utilización, pero es un ámbito todavía desconocido y del que hay escasa información y regulación. Por ello, el objetivo principal del trabajo es discernir acerca de su tributación y con la pretensión final de discernir si los NFTs son realmente arte digital, o su practicidad va un paso más allá y su finalidad es la de corresponderse con contratos inteligentes inmersos en el tráfico jurídico y económico.

Para ello, en primer lugar, se analizará la aproximación conceptual de un NFT, así como en sus principales características. También resulta necesario entender cuál es su origen y el por qué nace este tipo de figura, así como observar su avance en el tiempo, los tipos de NFTs y el marco legal que concurre actualmente en España. En segundo lugar, el trabajo incide en los principales beneficios de la utilización de los NFTs, así como sus desventajas. Como parte de la estructura de la investigación, se incidirá también en consideración con la naturaleza de los NFTs, resulta de especial relevancia realizar un análisis de su aplicabilidad en el tráfico jurídico. Y realizar una especial consideración a los contratos inteligentes, ligado en su totalidad con el derecho.

En consonancia con lo expresado, el segundo bloque principal del trabajo está basado en la tributación de los mencionados *tokens*. En especial, se tratan las características de la tributación que grava los NFTs, y sus tributos correspondientes, así como el encaje general de la tributación de los mismos. En análisis de la tributación puede enfocarse desde varios puntos de vista y puede ser muy amplia: puede ser adquirido un NFT por una persona física, por una persona jurídica, por una entidad sin ánimo de lucro, por un no residente en territorio español. Sin embargo, hemos decidido acotar nuestro estudio analizando la adquisición de NFTs por personas físicas residentes en territorio español. De tal forma que hemos analizado tres escenarios: la adquisición de NFTs mediante contrato de compraventa, la tenencia “propiedad” de los mismos, y la transmisión onerosa de los NFTs. Por último, se desarrollan de forma detallada las

---

conclusiones que se obtienen a partir de la investigación del Trabajo Final de Máster, en adelante TFM.

En cuanto a la metodología, la misma se ha basado en la utilización de la doctrina, la normativa vigente, las consultas vinculantes de la DGT y la webgrafía especializada. Todas las webs han sido consultadas a fecha 14/06/2023. Además, se aportan imágenes para clarificar y entender a nivel visual que son NFTs. Sin embargo, dado que los NFT es una materia relativamente actual, y además intrínsecamente vinculada con la tecnología, hay mucha webgrafía sobre el tema y poca doctrina en libros y revistas ya que los/las autores de la materia suelen publicar más en webs, que en libros. Ello deriva en que no hay tanta doctrina en comparación con las webs dedicadas a la materia.

## 2. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL A LOS NFTS

En el presente apartado vamos a realizar la aproximación conceptual de los NFTs para poder entender qué son y cómo funcionan.

Un NFT es un token no fungible, por lo tanto, en primer lugar, vamos a explicar que es un token; y, en segundo, determinar el concepto de bien no fungible.

Podemos definir un token como una unidad de valor construida en el cimiento de una red *blockchain*<sup>1</sup> preexistente<sup>2</sup>. Así, *blockchain* podría definirse como un libro mayor de contabilidad digital inalterable de transacciones económicas con cuya tecnología se programa para registrar todo activo rastreable y comercializable en su red. Dicha red la conforman varios bloques de datos protegidos y vinculados por la mencionada tecnología. Asimismo, es una red totalmente descentralizada, motivo que reduce los costes de prácticamente cualquier operación<sup>3</sup>. Si bien, en relación al concepto de token se han generado muchas posiciones de pensamiento, sin embargo, la definición indicada es la

---

<sup>1</sup> Cediél, A. (2023). *Tributación 4.0: Los Criptoactivos*. Tirant lo Blanch.

<sup>2</sup> Smith, J. (2019). *Tokenized Securities & Commercial Real Estate*. <https://alphapoint.com/wp-content/uploads/2019/08/Tokenized-Security-Commercial-Real-Estate.pdf>

<sup>3</sup> Coloma López, J. C., Martínez Sierra, J. M., Cetina Presuel, R., Martínez López, M. J., Coldeforns Papiol, E., Hungerbühler, L., Orellana García, I., & Ferrie, E. (2022). *Blockchain, Fintech and the Law*. Tirant lo Blanch.

---

expresada por la posición mayoritaria. A modo de mayor comprensión del concepto puede añadirse que, un token no tiene por qué utilizarse como medio de pago si no que pueden representar un derecho o activo<sup>4</sup>.

Respecto al concepto de bien no fungible, el artículo 337 del CC distingue entre los bienes muebles fungibles, y no fungibles. Los segundos los define como aquellos bienes que pueden utilizarse según su naturaleza sin que se consuman, por lo que, no son sustituibles, como por ejemplo una obra de arte.

Por consiguiente, una vez concretado el significado por separado de qué es un token, y qué se conoce como bien no fungible, se debe agrupar el significado con el fin de definir qué es un NFT, conocido como token no fungible. De esta forma, un NTF es un token criptográfico activo que hace uso de la mencionada criptografía mediante la tecnología *blockchain* como soporte, con códigos de identificación únicos y metadatos que permiten distinguir un token de otro, y ello hace que se correspondan como únicos, indivisibles e irrepitible<sup>5</sup>. Por ello, podemos encontrar que un NFT puede visualizarse como una obra de arte, una imagen, un vídeo, o cualquier otro soporte gráfico. Por lo que, como cualquier obra de arte, un NFT es único.

A modo de resumen, podemos definir un NFT como un activo criptográfico digital, único, indivisible e irrepitible, mediante tecnología *blockchain*.

Si bien en la actualidad no existe un marco jurídico definido en relación a los NFTs, una de las principales características de la tecnología *blockchain* es precisamente su descentralización. Ello deriva que al legislador le sea complicado establecer un marco jurídico. Sin embargo, la fiscalidad de los tokens si viene debidamente definida en nuestra legislación, tal y como se expondrá durante el desarrollo del trabajo en el apartado cuarto.

Cabe mencionar la Propuesta de Reglamento Del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva

---

<sup>4</sup> Estruch Ferrando, M. (2023). *Regulación Financiera de los Criptoactivos*. Tirant lo Blanch.

<sup>5</sup> iProUP. (2021). *NFT, la tecnología que está revolucionando el mundo digital*. <https://www.iproup.com/economia-digital/23556-nft-la-tecnologia-que-esta-revolucionando-el-mundo-digital>

(UE) 2019/1937, conocido como MiCA<sup>6</sup>. La mencionada Propuesta pretende una regulación de los criptoactivos de forma íntegra y directa, dado su efecto de aplicabilidad directa de los Reglamentos en la legislación española. Sin embargo, en la Propuesta no se encuentran los NFTs, por lo que, la Unión Europea todavía no está intentando regular dichos tokens de forma general, si no únicamente en materia tributaria<sup>7</sup>.

Dicho lo cual, la legislación aplicable en material de NFTs se encuentra en desarrollo. No obstante, hay algunos rasgos jurídicos a tener en cuenta en base a la legislación española.

En primer lugar, con la compra de un NFT adquieres la propiedad del mismo<sup>8</sup>, por lo que, las normas pertenecientes a la institución de la propiedad resultarían aplicables. Por tanto, podría entenderse que el token estará protegido en tanto no podrán realizar actos perjudiciales sobre él que interfieran en su disminución del valor. Asimismo, es cierto que con la propiedad no adquieres los derechos de propiedad sobre la explotación económica del token<sup>9</sup>.

En segundo lugar, se ha de tener en cuenta que los NFTs en numerosas ocasiones se relacionan de forma estrecha con obras de arte. Asimismo, en España resulta aplicable el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, en la cual se regulan los derechos de autor,<sup>10</sup> en tanto seas el autor del NFT, así, como los derechos de propiedad intelectual inherentes al mismo.

En tercer lugar, no es posible limitar el uso del NFT, salvo previsión específica en contra. Por tanto, si las partes limitasen su derecho se estaría ante un elemento contractual

---

<sup>6</sup> EUR-Lex - Official Journal of the European Union. (s. f.). <https://eur-lex.europa.eu/TodayOJ/>

<sup>7</sup> Andy Ramos Gil de la Haza, Alberto López Casalilla, Alejandro Touriño Peña, Marlen Estévez Sanz, Tapia Sánchez, M. R., Ortega Burgos, E., Joaquín Muñoz Rodríguez, Antonio Serrano Acitores, Rodríguez Ayuso, J. F., & Manuel García Villarrubia Bernabé. (2022). *Nuevas Tecnologías 2022*. Tirant lo Blanch.

<sup>8</sup> Arias, JB. (2023). *Tratamiento impositivo de las criptomonedas y los criptoactivos*. Mundo Contable.

<sup>9</sup> E8feña. (2023). *NFTs y Propiedad Intelectual: Todo lo que debes saber. Colección NFT*. <https://www.coleccionnft.es/nftsypiedadintelectual/#:~:text=Por%20lo%20general%2C%20NO%20obtienen,sigue%20siendo%20propiedad%20del%20creador.>

<sup>10</sup> Derechos de autor regulados en los artículos 1 y siguientes.

---

derivado de la autonomía de las partes. Consecuentemente, resultaría de aplicación la legislación en materia de derechos y obligaciones de los contratos entre las partes.<sup>11</sup>

En cuarto lugar, debe tenerse en cuenta la distinción, por un lado, de la propiedad del NFT como tal, y por otro, del contenido del token<sup>12</sup>. Si bien, por un lado, tal y como se ha mencionado, se regularía por la vía de los derechos de propiedad, y, por el otro, por los derechos de autor y propiedad intelectual. A pesar de que, tal y como se ha expresado al inicio del presente apartado, en España los NFTs no gozan de regulación específica, hay disposiciones que resultarían aplicables como la institución de la propiedad o las obligaciones de los contratos que recoge el CC, aún con el vacío legal apreciable. Un ejemplo de ello sería en el supuesto de una transmisión de un NFT, le resultarían aplicables las reglas recogidas para la compraventa en el CC.

En quinto lugar, debe tenerse en cuenta también la legislación penal aplicable en España, y es que, utilizar un NFT como medio para cometer un delito tipificado en el Código Penal resultaría penado. A pesar de no tener una regulación específica, podría englobarse dentro de un tipo delictivo en concreto, tal podría ser un delito de blanqueo de capitales, regulado en el artículo 301 y siguientes del CP o de estafa, previsto en el artículo 248 y siguientes del CP

En sexto y último lugar, cabe resaltar los mencionados *Smart Contracts*. Dichos contratos inteligentes se programan para que ejecuten ordenes de forma automática en base al acuerdo que establezcan las partes. De esta forma, los NFTs se integran dentro de los mismos, y éstos, dentro de la *blockchain*, y a través de una serie de códigos se ejecutan los acuerdos de forma automática. Sin embargo, dichos contratos no se encuentran regulados jurídicamente en territorio español.

---

<sup>11</sup> Resulta de aplicación el CC en materia de obligaciones y contratos. Concretamente, resulta aplicable la institución de la compraventa, regulada en el artículo 1445 y siguientes del CC.

<sup>12</sup> Fernández, M. (2022). *NFTs y Copyright*. Letslaw. LetsLaw <https://letslaw.es/nftsycopyright/>

### 3. CARACTERÍSTICAS DE LOS NFTS

Como principales características podemos destacar las siguientes siete características:

1. Son únicos, únicamente hay un NFT con la misma apariencia, con unas únicas transacciones y con contratos únicos inteligentes, también conocidos como *Smarts Contracts*, integrados en el NFT<sup>13</sup>. Estos contratos son entendidos como los contratos inteligentes de tecnología *blockchain*, los cuales se basan en acuerdos privados entre las partes, tal y como sucede con los contratos tradicionales, cuyos acuerdos han sido creados para que se ejecuten automáticamente con el fin de que las partes cumplan los acuerdos inmersos en él de forma automática<sup>14</sup>.

2. Es un activo digital.

3. Son indivisibles, entendidos como unidades de valor completas, no puede dividirse un NFT, por lo que, su valor tampoco puede dividirse.<sup>15</sup>

4. Como todo activo, es posible verificar el NFT a través de la trazabilidad del mismo. Por ello, se registran a través de un contrato y aparecen todos los/las propietarios/as que ha habido del mismo, teniendo, por tanto, un historial íntegro del histórico del NFT<sup>16</sup>.

5. Un NFT es indestructible, la trazabilidad comentada inmediatamente superior no puede eliminarse<sup>17</sup>. Ello sucede gracias a los *Smarts Contracts*, ya que los NFTs están

---

<sup>13</sup> *Todo lo que necesitas saber sobre los contratos inteligentes de NFTs*. Blog de Binance. <https://www.binance.com/es/blog/nft/todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-los-contratos-inteligentes-de-nfts-568745413587703085>

<sup>14</sup> Coloma López, J. C., Martínez Sierra, J. M., Cetina Presuel, R., Martínez López, M. J., Colldeforns Papiol, E., Hungerbühler, L., Orellana García, I., & Ferrie, E. (2022). *Blockchain, Fintech and the Law*. Tirant lo Blanch. <https://biblioteca-tirant-com.sabidi.urv.cat/cloudLibrary/ebook/info/9788413976532>

<sup>15</sup> Jabalera, J., & Jabalera, J. (2021). Qué es un NFT: guía completa sobre tokens no fungibles. Forbes España.

<sup>16</sup> CoinsPaid Media. (2022). *¿Qué son los NFT tokens y por qué salvan el arte?* CoinsPaid Media. [https://coinspaidmedia.com/es/business/whatarenfttokensandwhyaretheysavingart/?utm\\_source=google&utm\\_medium=cpc&utm\\_content=gid|140185375438|aid|6placement|&utm\\_term=que%20son%20los%20nft&utm\\_campaign=](https://coinspaidmedia.com/es/business/whatarenfttokensandwhyaretheysavingart/?utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_content=gid|140185375438|aid|6placement|&utm_term=que%20son%20los%20nft&utm_campaign=)

<sup>17</sup> Tortosa, M. C. (2022). *NFT: qué es y para qué sirve*. EDEM Escuela de Empresarios. <https://edem.eu/nft-que-es-y-para-que-sirve/>

creados en base a ellos, y los mismos provocan que no pueda eliminarse la trazabilidad, y, por otro lado, a la tecnología blockchain, que genera precisamente ese efecto de indestructibilidad. Por lo que, gracias a los *Smarts Contracts* y la tecnología *blockchain*, los NFTs pueden verificarse y no eliminarse.

6. Un NFT es un activo inalterable, el mismo no puede ser modificado por otro, a pesar de que el activo sea equivalente<sup>18</sup>. Por ello, no tienen interoperabilidad, únicamente funcionan en el activo en el que fueron creados<sup>19</sup>.

7. Además, son transferibles<sup>20</sup>. Con la compra de un NFT pasas a tener la entera propiedad del mismo, por lo que, jurídicamente está protegido con la institución de la propiedad. De forma que, se puede vender el NFT y que pase a ser propiedad de otro sujeto o persona jurídica, y ésta pasará a ser propietaria del mismo.

#### a. ORIGEN Y AVANCE DE LOS NFTS

El origen de los NFTs va muy ligado a dos grandes criptoactivos, Bitcoin y Ethereum, estos entendidos como una representación digital de valor o derechos que puede transferirse y almacenarse electrónicamente, mediante la tecnología de registro descentralizado o una tecnología similar<sup>21</sup>.

Asimismo, en los años 2011 o 2012, se podría decir que aparecen los primeros NFTs. Años en los que comenzaron a emerger los primeros criptoactivos en la sociedad. Más concretamente, en el año 2012 es cuando por primera vez se puede visualizar un NFT que resulta relevante, conocidos como “monedas coloreadas”<sup>22</sup>. Sin embargo, el

---

<sup>18</sup> NFT. Un nuevo concepto que garantiza la exclusividad de un producto digital. (2022). Comunidad de Madrid.

<https://www.comunidad.madrid/servicios/consumo/nftnuevoconceptogarantiza-exclusividad-producto-digital>

<sup>19</sup> Chevet, S. (2018). Blockchain Technology and Non-Fungible Tokens: Reshaping Value Chains in Creative Industries. *Social Science Research Network*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3212662>

<sup>20</sup> Iberdrola. (2021). *TOKEN NO FUNGIBLE*. Iberdrola.

<https://www.iberdrola.com/innovacion/nfttokennofungible#:~:text=Los%20NFT%20tienen%20cuatro%20caracter%20C3%ADstics, capacidad%20de%20probar%20su%20escasez.>

<sup>21</sup> Leal, A. (2022). Te contamos el origen de los NFT, un activo financiero distinto. *CriptoNoticias - Noticias de Bitcoin, Ethereum y criptomonedas*.

<https://www.criptonoticias.com/criptopedia/contamos-origen-nft-activo-financiero-distinto/>

<sup>22</sup> Admin. (2022b). ¿Qué es una Colored Coin? Historia, funcionamiento y Usos. *AprendizCripto*.

primer concepto de NFT como “moneda coloreada” en la *Blockchain* de Bitcoin dista de lo que resulta en la actualidad.

En mayo del año 2014 se registra el primer NFT, llamado Quantum<sup>23</sup>. El mencionado token es el primero en ser considerado como obra de arte y se conoce al autor que lo realizó. Esto es, Kevin McCoy, y fue en la red Ethereum. Desde ese momento, los NFT han estado muy ligados a Ethereum puesto que desarrolló en el año 2017 un sistema para poder coleccionar y comercializar los NFTs, obteniendo con ello la funcionalidad de un activo financiero más<sup>24</sup>.

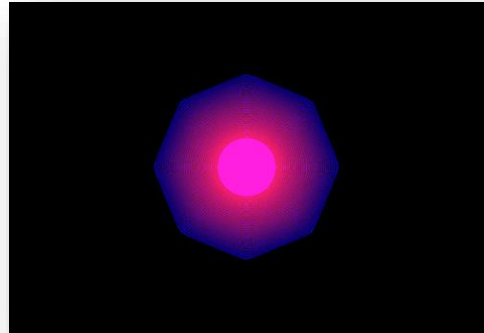


Imagen 1. “Quantum”.<sup>25</sup>

Justo en ese mismo año 2017, se desarrolló el primer NFT con ya notoriedad e intrusión en la sociedad, llamado CriptoKitties, el cual era un juego en tecnología blockchain, en la red de Ethereum que permitía coleccionar personajes, en concreto gatos, con prestaciones fisionómicas particulares, por tanto, se correspondía con un verdadero NFT<sup>26</sup>.



Imagen 2. Criptokitties.<sup>27</sup>

<https://aprendizcripto.com/glosario/que-es-una-colored-coin/>

<sup>23</sup> Exmundo, J. (2023). *Quantum: The Story Behind the World's First NFT*. nft now.

<https://nftnow.com/art/quantum-the-first-piece-of-nft-art-ever-created/>

<sup>24</sup> Europa Press. (2021). Quantum, el primer NFT conocido de la historia, será subastado en Sotheby's esta semana. *LA NACION*. <https://www.lanacion.com.ar/agencias/ponen-alaventa-el-primero-nft-conocido-de-la-historia-id02062021/#:~:text=Quantum%20creada%20por%20el%20artista,subass%20Sotheby's%20en%20un%20comunicado.>

<sup>25</sup> Extraída de NFTNow. <https://nftnow.com/art/quantum-the-first-piece-of-nft-art-ever-created/>

<sup>26</sup> Pérez, H. (2021). CryptoKitties y los cripto-coleccionables: la tecnología para los coleccionistas del futuro. *DiarioBitcoin*. <https://www.diariobitcoin.com/curiosidades/cryptokitties-y-los-cripto-coleccionables-la-tecnologia-para-los-coleccionistas-del-futuro/>

<sup>27</sup> Imagen extraída de Criptokitties oficial. <https://www.cryptokitties.co/>

En ese mismo año 2017 se crea el proyecto CryptoPunks, desarrollado por John Watkinson y Matt Hall, también en red Ethereum, proyecto que sigue en la actualidad y que goza de gran notoriedad y coste de compra, cuestión que puede observarse en las plataformas de visualización de NFTs.



Imagen 3. CryptoPunks.<sup>28</sup>

Asimismo, han evolucionado de forma significativa, y en la actualidad gozan de gran presencia en la sociedad. Actualmente, hay diversas *Wallets*, entendidas como monederos virtuales, y espacios donde poder almacenar y comercializar los NFTs. Un ejemplo de ello es OpenSea. Dicha plataforma es un mercado online que se dedica de forma exclusiva al comercio de los NFTs.

Los tokens de los que venimos analizando han evolucionado con tal fuerza que hoy en día son reconocidos como verdaderas obras de arte. Un ejemplo de ello es el token llamado “The Merge” el cual fue adquirido por 91.8 millones de dólares<sup>29</sup>.

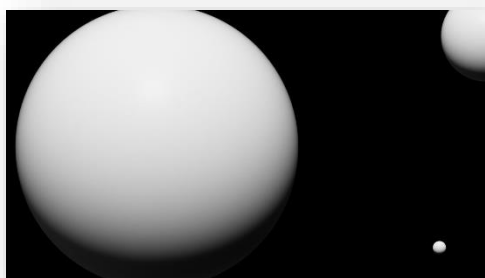


Imagen 4. The Merge<sup>30</sup>

<sup>28</sup> Imagen extraída de CryptoPunks oficial. <https://cryptopunks.app/>

<sup>29</sup> Marín, D. (2022). Estos son los 10 NFT más caros de la historia. *El Output*.

<https://eloutput.com/noticias/cultura-geek/10-nft-mas-caros-historia/>

<sup>30</sup> Imagen extraída de ElOutput. <https://eloutput.com/noticias/cultura-geek/10-nft-mas-caros-historia/>

De forma concluyente, podemos determinar que el avance de los NFTs ha sido muy significativo tanto en su impacto en la sociedad como en sus propias funcionalidades, cada vez siendo mayores. Si bien los mismos no se representan únicamente como simples obras de arte si no también como verdaderos activos digitales en el tráfico jurídico habitual.

## b. TIPOLOGÍAS DE NFTS

Si bien es cierto que los NFTs pueden clasificarse en seis agrupaciones, podemos distinguir distintas tipologías.

1. Los NFTs que se corresponden con obras de arte, también conocido como Nftart<sup>31</sup>. Estos tipos de NFTs son los más conocidos en la actualidad, con un gran volumen de comercialización. Si bien dentro de esta clasificación puede distinguirse en distintos tipos de arte, como podría ser la fotografía NFT, que, en definitiva, puede englobarse dentro de una misma categoría puesto que de forma residual engloba arte. Así, podemos distinguir entre arte generativo<sup>32</sup>, su nomenclatura deriva de su origen de creación, ello es, que el token es creado a través de un algoritmo generativo o a través de inteligencia artificial.



Imagen 5. Nftart<sup>33</sup>

<sup>31</sup> Marianna. (2023). Tema 14 Tipos de NFTS. *Cursos Online*.

<https://cursos.tienda/tema14tipos-de-nfts/>

<sup>32</sup> ¿Qué es el arte generativo dentro del mundo NFT? LiteBit. <https://www.litebit.eu/es/educacion/que-es-el-arte-generativo-dentro-del-mundo-nft>

<sup>33</sup> Imagen extraída de Be in Crypto. <https://es.beincrypto.com/arte-generativo-expresion-mas-real-crypto-art-uso-blockchain/>

Dentro de la gran categoría de las obras de arte podemos diferenciar entre los llamados PFP, identificados como fotografías para utilizar en perfiles digitales determinados, como podrían ser las redes sociales, en inglés conocidas como *Profile Picture*, y avatares, conocidos como imágenes que representan una identidad virtual para que represente al usuario en concreto. Estos NFTs son los más conocidos probablemente por parte de la sociedad y los más reconocibles como NFTs<sup>34</sup>.



Imagen 6. PFP.<sup>35</sup>

2. Los NFTs gamificado, provenientes de la palabra *game* en inglés, es decir, juego en español. De esta forma, en los videojuegos se pueden ya encontrar NFTs, los cuales pueden comercializarse e identificarse como los tokens que venimos definiendo, por lo que, de alguna forma, pueden apreciarse activos financieros dentro de los propios videojuegos<sup>36</sup>.



Imagen 7. NFT gamificado.<sup>37</sup>

3. Por otro lado, los “Reward-NFT”. Dichos tokens se caracterizan por ser utilitarios en eventos o promociones. Su significado en inglés equivale a recompensa, son

<sup>34</sup> Team, N. (2023). What Is an NFT Profile Picture – Everything You Need to Know. *NFI*.

<https://www.nfi.edu/what-is-an-nft-profile-picture/>

<sup>35</sup> Imagen extraída de Opensea. <https://opensea.io/>

<sup>36</sup> E8fefa. (2023). Estos son los 10 tipos de NFTs que debes conocer. *Colección NFT*.

<https://www.coleccionnft.es/10tiposnfts/#::~:~:text=NFTs%20Gamificados,intercambiarlos%20para%20obtener%20beneficios%20en%20B3micos.>

<sup>37</sup> Imagen extraída de Crypto News. <https://news.bit2me.com/aavegotchi-coleccionables-nft-defi>

utilizados precisamente para ello. Bien como entradas para determinados eventos privados, los cuales en algunos casos son entradas para eventos de cierto prestigio, correspondiéndose con entradas NFT para dichos eventos. O bien, como pases de membresía, reconocidos pases en los cuales se obtienen ciertas recompensas<sup>38</sup>

4. Los dominios NFT son independientes a la red convencional, y son descentralizados, basados en la tecnología blockchain. Así, el dominio NFT guarda toda la información relacionada con ese dominio en cuestión<sup>39</sup>.

5. Los NFTs musicales, los cuales incluyen música al token<sup>40</sup>. O también, las colecciones digitales. Estas colecciones digitales tienen cierta similitud con las colecciones de cartas, de forma que, se realizan colecciones de NFT como si fuesen las físicas<sup>41</sup>.

6. Existen NFTs con un tipo de prestaciones específicas, como sería el Certificado NFT. Este se corresponde con un certificado habitual, sin embargo, podría servir para justificar el derecho de propiedad, entendido como el certificado como un título<sup>42</sup>.



Imagen 8. Certificado NFT.<sup>43</sup>

<sup>38</sup> NFT: ¿qué son los tokens no fungibles?. IONOS Digital Guide.

<https://www.ionos.es/digitalguide/online-marketing/vender-en-internet/nft-tokens-no-fungibles/>

<sup>39</sup> Los cinco usos principales de un dominio NFT. Binance Blog.

<https://www.binance.com/es-ES/blog/nft/los-cinco-usos-principales-de-un-dominio-nft>

<sup>40</sup> Los NFTs en la industria musical. (2022). NFTesp.

<https://www.nftesp.com/post/los-nfts-en-la-industria-musical>

<sup>41</sup> Madeira, A. (2021). Tarjetas coleccionables NFT, ¿una nueva forma de poseer objetos de colección o una burbuja de activos? *Cointelegraph*.

<https://es.cointelegraph.com/news/nft-trading-cards-a-new-way-to-own-collectibles-or-an-asset-bubble>

<sup>42</sup> NFT: ¿qué son los tokens no fungibles? IONOS Digital Guide. <https://www.ionos.es/digitalguide/online-marketing/vender-en-internet/nft-tokens-no-fungibles/>

<sup>43</sup> Imagen extraída de OpenSea. <https://opensea.io/>

---

En consecuencia, los NFTs se utilizan de distintas formas si bien los más comunes son los reconocidos como obras de arte e imágenes de perfil. En la actualidad, los NFT son utilizados en diversos sectores como podría ser el de la moda, en el cual utilizan un NFT con la propia colección de la marca del sector textil en cuestión.

#### **4. BENEFICIOS Y DESVENTAJAS DE SU UTILIZACIÓN**

##### **a. Beneficios**

No hay un único beneficio en la utilización de los NFTs sino que hay numerosas ventajas a tener en cuenta; ellas se desprenden de la propia esencia de los NFTs, A continuación, se proceden a numerar las mismas:

1. La autenticidad de los NFTs resulta muy positiva puesto que puede conocerse el autor del mismo y todo su historial debido a la tecnología *blockchain*. Por lo que, no puede falsificarse ningún NFT ya que su origen es fácilmente verificable. Esta veracidad puede ser demostrada a través de lo que se denomina certificado de propiedad seguro, instrumento que permite conocer su autenticidad<sup>44</sup>.

2. La liquidez puede apreciarse ya que los NFTs amplían el mercado de los activos digitales, ello deriva en que puede llegar a muchos usuarios, y por ende, a un mayor número de compradores.

En relación con ello, resulta comercializable y crea más movimiento económico en cuanto pueden venderse a través de subastas o licitaciones. Ello implica que pueden venderse directamente sin necesidad de acudir a intermediarios ni en locales comerciales, siendo descentralizado totalmente. Además, tiene un alcance internacional ya que venta se realiza a través de distintas tecnologías. En relación con todo lo expuesto, puede utilizarse el NFT como una forma de diversificar las inversiones y como una nueva fuente de ingreso<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> Softtek. *NFT ¿La solución para autenticar activos digitales?*

<https://blog.softtek.com/es/nft-la-solucion-para-autenticar-activos-digitales>

<sup>45</sup> Cyberclick. (2022). *NFTs: pros y contras de esta tecnología y ejemplos.*

<https://www.cyberclick.es/numerical-blog/nfts-pros-y-contras-de-esta-tecnologia-y-ejemplos>

3. Es posible realizar una compra fraccionada de NFT. Esto es así ya que los NFTs permiten vender fichas fungibles vinculadas a un mismo NFT. Ello genera un mayor beneficio económico, y a su vez, que más personas pueden tener un mismo NFT aun indirectamente<sup>46</sup>. El mayor beneficio viene vinculado a que las fracciones se coleccionan y ello genera una elevación del precio de esa fracción puesto que se vuelve más valiosa ya que los compradores buscan completar su colección con cada una de las fracciones del NFT.

4. Los NFT pueden ser de gran valor e incluso revalorizarse en el futuro, cuestión que permite enriquecerse con ellos. Por ello, puede resultar una fuente de ingresos. Cabe decir, que las ganancias generadas son totalmente seguras por la tecnología *blockchain* ya que dicha tecnología permite que se obtenga una ganancia de forma automática en cuanto se vende el NFT. Por ello, cuando se ejecuta la venta a través de la *Wallet*, de forma inmediata su propietario recibe el dinero correspondiente a la transacción.

5. Pueden resultar verdaderas obras de arte, y no solo tratados como simples activos financieros. Por ello, pueden entrar dentro del sector del arte y el entretenimiento.

6. Son fácilmente coleccionables, simplemente necesitas un *Wallet* el cual puede resultar gratuito.

7. Resultan fáciles de programar y rápidos de programar<sup>47</sup>.

8. Es totalmente inmutable, es decir, no puede alternarse el mismo. Ello se consigue por ser contratos inteligentes donde los desarrolladores pueden limitar aspectos del NFT para que no se modifiquen.

9. Con los NFTs se ha conseguido la estandarización puesto que mediante la tecnología *blockchain* se ha obtenido la ventaja de que los NFTs puedan ser transferidos entre distintas aplicaciones, favoreciendo la interoperabilidad.

10. Con ello, los NFTs consiguen proteger los derechos de autor del creador original<sup>48</sup>.

---

<sup>46</sup> *Cómo los NFT fraccionados están cambiando el entorno NFT | Blog de Binance.* (2022) Binance Blog.

<https://www.binance.com/es/LA/blog/nft/c%C3%B3molosnftfraccionadosest%C3%A1n-cambiando-el-entorno-nft-421499824684903814>

<sup>47</sup> Cyberclick. (2022). *NFTs: pros y contras de esta tecnología y ejemplos.* <https://www.cyberclick.es/numerical-blog/nfts-pros-y-contras-de-esta-tecnologia-y-ejemplos>

<sup>48</sup> Fernández, M. (2022). NFTs y Copyright - Letslaw. *LetsLaw.*

---

A modo de reflexión, los NFT tienen numerosas ventajas y éstas son de gran utilidad práctica en el día a día. Sin embargo, la ventaja más relevante, a mi parecer, es que un NFT es un activo financiero más, y el mismo resulta un activo más a modo de inversión. Ello hace que un inversor pueda diversificar más en sus inversiones con la adquisición de un NFT ya que cada vez el círculo donde pueden invertir es mayor, dando muchas posibilidades de inversiones distintas. Además, las compraventas pueden realizarse de forma directa, sin necesidad de intermediarios, con lo que la ganancia puede ser mayor que en el supuesto de un cuadro de arte tradicional, por ejemplo.

### **b. Desventajas**

Sin embargo, no todo lo que engloba a los NFT es positivo, también existen desventajas a tener en cuenta.

1. Cada vez más, la sociedad toma conciencia de la necesidad de ahorro energético. Todo lo que rodea el mundo NFT es a través de la tecnología. Ello provoca que haya un consumo eléctrico mayor que el que se consumiría, por ejemplo, con tener un cuadro tradicional. En especial, la tecnología *blockchain* tiene un gran consumo energético<sup>49</sup>.

2. Es un mercado relativamente novedoso y no se conoce la estabilidad que puede generar con seguridad en el tiempo. Además, el hecho de que el activo pueda intercambiarse por criptomonedas lo puede hacer inseguro ya que tampoco se conoce la durabilidad de las criptomonedas, a pesar de que lo mismo pueda pasar con las monedas convencionales.

3. Si bien es cierto que en un NFT es totalmente posible verificar su autenticidad, y a pesar de que las plataformas cada vez sean más seguras, nada impide que puedan realizar un fraude o ciberataque sobre un NFT<sup>50</sup>.

---

<https://letslaw.es/nfts-y-copyright/>

<sup>49</sup> Pastor, J. (2021). Bitcoin como desastre medioambiental: que sea el mayor despilfarro energético de la historia depende de... *Xataka*.

<https://www.xataka.com/criptomonedas/bitcoin-como-desastre-medioambiental-que-sea-mayor-despilfarro-energetico-historia-depende-su-futuro>

<sup>50</sup> NFT, la oportunidad de negocio del 2022. *PSF*.

<https://psf.ad/es/noticias/nft-la-oportunidad-de-negocio-del-2022>

4. La principal desventaja de los NFTs, al igual que muchos otros activos financieros es que resulta muy volátil. Cabe destacar la necesaria educación y conocimiento antes de la compra de cualquier token.

5. Muchos inversores compran NFT simplemente para generar simple especulación<sup>51</sup>.

6. La colección de NFTs o la propia venta de los mismos se realiza a través de tecnología. Ello implica que, en ocasiones puede fallar la plataforma y no poder operar en ese instante.

7. En el anterior apartado se ha mencionado la ventaja de que, los NFTs consiguen proteger los derechos de autor del creador original. Sin embargo, los derechos de autor no pueden transferirse y el comprador no tendrá ningún derecho de este tipo<sup>52</sup>.

8. Sin embargo, la mayor desventaja va ligada al blanqueo de capital.<sup>53</sup> Anteriormente se ha comentado que un NFT puede considerarse, entre otras cosas, y en ocasiones, una obra de arte. Es conocido que en el sector del arte existen riesgos con el blanqueo de capital puesto que históricamente se han visto como una oportunidad para blanquear capital ya que el valor de la obra es muy subjetivo<sup>54</sup>, al igual que sucede en los casos de los NFTs, y no resultan fácilmente valorables por este elemento subjetivo. El hecho de que en la tecnología *blockchain* sean tan fáciles las transacciones, y sean descentralizadas, genera, por tanto, que no haya tanta información sobre los movimientos económicos. A este aspecto ha de añadirse también que las transferencias pueden estar vincularas a criptomonedas, también descentralizadas<sup>55</sup>. Varios artículos destapan también la facilidad de ejecutar un

---

<sup>51</sup> Vargas, G. (2022). NFTs: ventajas y desventajas para los artistas y diseñadores - Digital Revista P&M. *Revista PYM*.

<https://www.revistapym.com.co/articulos/digital/56685/nfts-ventajas-y-desventajas-para-los-artistas-y-disenadores>

<sup>52</sup> Cyberclick. (2022). *NFTs: pros y contras de esta tecnología y ejemplos*.

<https://www.cyberclick.es/numerical-blog/nfts-pros-y-contras-de-esta-tecnologia-y-ejemplos>

<sup>53</sup> Garrigues. (2023). El blanqueo de capitales en el mercado de los NFT. *Garrigues*.

[https://www.garrigues.com/es\\_ES/noticia/blanqueo-capitales-mercado-nft](https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/blanqueo-capitales-mercado-nft)

<sup>54</sup> Team, C. (2023). Crime and NFTs: Chainalysis Detects Significant Wash Trading and Some NFT Money Laundering In this Emerging Asset Class. *Chainalysis*.

<https://blog.chainalysis.com/reports/2022-crypto-crime-report-preview-nft-wash-trading-money-laundering/>

<sup>55</sup> López, J. M. (2022). *Ya tengo un NFT, ¿y ahora qué hago con mi colección digital?*

Blogthinkbig.com. <https://blogthinkbig.com/nft-crear-comprar-vender>

“lavado de dinero”<sup>56</sup> con los NFTs<sup>57</sup>. De esta forma, compran un NFT de un elevado valor de dinero, de desconocida procedencia y después venden de nuevo el NFT, obteniendo con ello una ganancia de la que sí puede demostrarse su procedencia. El estudio publicado por Chainalysis ha determinado que, alrededor de 1,5 millones de dólares fueron clasificados de procedencia sospechosa en el último trimestre del 2021<sup>58</sup>.

Además, el NFT no es fácilmente controlable ya que muchas *Wallets* no están reguladas, pueden crearse perfiles a través de seudónimos y, además, no aportar la diligencia oportuna necesaria para evitar el blanqueo de capital.

A modo de conclusión, podemos determinar que es necesario un mayor control de la Agencia Tributaria. Un ejemplo de que ésta ejerciese un mayor control sería con la creando un nuevo modelo a presentar donde se informase de las operaciones en las que el objeto sea un NFT.

## 5. TRIBUTACIÓN

En el presente apartado vamos a examinar la tributación en la adquisición con contrato de compraventa, la propia tenencia de los NFTs (propiedad) y su transmisión onerosa ya que se realizan diferentes hechos imponible, que implica la tributación en diferentes impuestos.

Recordemos, como analizaremos el supuesto de una persona física residente<sup>59</sup> en Barcelona, por lo tanto, en Cataluña.

---

<sup>56</sup> Infobae. (2022). NFTs y lavado de dinero: un estudio indica que hay prácticas negativas que terminan en estafas. *infobae*.

<https://www.infobae.com/america/tecnologia/2022/02/07/nfts-y-lavado-de-dinero-un-estudio-indica-que-hay-practicas-negativas-que-terminan-en-estafas/>

<sup>57</sup> iProfesional. (2022). *Los NFT empiezan a usarse para el lavado de dinero, advierte un informe privado*.

<https://www.iprofesional.com/actualidad/356835-los-nft-se-empiezan-a-usar-para-el-lavado-de-dinero-advierten>

<sup>58</sup> Team, C. (2023). Crime and NFTs: Chainalysis Detects Significant Wash Trading and Some NFT Money Laundering In this Emerging Asset Class. *Chainalysis*. <https://blog.chainalysis.com/reports/2022-crypto-crime-report-preview-nft-wash-trading-money-laundering/>

<sup>59</sup> Se considera una persona residente en territorio español cuando se cumplen con los requisitos que determina el artículo 9 de la LIRPF, esto es, cuando permanezca más de 183 días en territorio español, durante el año natural, y que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.

---

## 5.1 Adquisición

Cuando la persona física adquiere un NFT mediante un contrato de compraventa, es decir, un contrato oneroso, nos podemos encontrar ante dos escenarios posibles que proceden a detallarse a continuación.

### a) El/la vendedor/a es un empresario/a o profesional

En caso de que el NFT sea adquirido por un profesional, ello quiere decir que está realizando una actividad económica. Un ejemplo práctico de ello es cuando la adquisición del NFT es realizada a un profesional en una plataforma online dedicada a la compraventa de NFTs y que su actividad resida en la venta de los mismos a través de subastas. Otro ejemplo sería cuando un artista se dedica a la venta de NFTs, dicha transmisión tributaría a través de IVA.

Por ello, si el vendedor tiene la condición tributaria, a efectos de IVA, de un empresario o profesional la operación estará gravada por el IVA. Tal y como indica la LIVA empresario o profesional son aquellas personas que realicen una actividad económica<sup>60</sup>. Así, se considera empresario o profesional las sociedades mercantiles, quienes realicen una o varias entregas de bienes o prestaciones de servicios que supongan la explotación de un bien corporal o incorporeal con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo, quienes efectúen la urbanización de terrenos o la promoción, construcción o rehabilitación de edificaciones destinadas, en todos los casos, a su venta, adjudicación o cesión por cualquier título, aunque sea ocasionalmente y quienes realicen a título ocasional las entregas de medios de transporte nuevos exentas del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, apartados uno y dos de la LIVA.

Si bien en el caso del creador de un NFT, en ocasiones no resulta sencillo discernir si realmente puede considerarse profesional, la LIVA establece que, son actividades empresariales o profesionales las que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.<sup>61</sup> Por lo que, el/la

---

<sup>60</sup> Previsto en el artículo 5.Uno.a de la LIVA.

<sup>61</sup> Vázquez Taín, M. A. (2021). *Impuesto sobre el valor añadido IVA*. Tirant lo Blanch.

---

creador/a del NFT, en realidad, puede que su finalidad sea distribuir el bien o el servicio<sup>62</sup>, y que de ahí nazca la dificultad de discernir entre profesional y persona física.<sup>63</sup>

Por tanto, entendiendo que en el supuesto de hecho presentado el suceso es una “compra de forma aislada” se entiende que la operación es entre personas físicas sin condición de profesional. Si, por ejemplo, se tratase de un/a artista creador/a de obras NFTarts y las vendiese a través de subastas a profesionales del sector para que las puedan distribuir por otras plataformas, estaríamos ante profesionales o empresarios.

Así, puesto que el/la creador/a del NFT no tiene la condición de empresario o profesional, el NFT no resultaría sujeto al IVA en relación con la prestación del servicio, aun cuando lo realice en el territorio en que el impuesto sea de aplicación, en relación con el hecho imponible<sup>64</sup>.

La distinción entre entrega de bienes y prestación de servicios puede despertar algunas dudas ya que el NFT es en sustento digital.<sup>65</sup>

En el supuesto en que se hubiese determinado que el comprador es un profesional, sí estaría sujeto a IVA<sup>66</sup>. A modo de ejemplo, si Antonio compra un NFT a Ana mediante contrato de compraventa por 30.000 euros, la base imponible serán los 30.000 euros en tanto ésta debe estar constituida por el importe total de la contraprestación de la operación sujeta<sup>67</sup>, el tipo de gravamen es el correspondiente al tipo impositivo general que, esto es,

---

Además, recogido en el artículo 5.Dos de la LIVA.

<sup>62</sup> Francisco Sedeño López, José. (2022). *La tributación en el IVA de la compraventa de los tokens no fungibles (NFT): Análisis de la Consulta V0486-22, de 10 de marzo*. Área de Derecho financiero y tributario Universidad de Málaga.

<sup>63</sup> La Consulta Vinculante de la DGT número V0486-22 clarifica este concepto dejando claro que, las personas físicas no tendrán la consideración de empresarios o profesionales cuando realicen la venta de un NFT, de forma puntual y aislada, y sin intención de continuidad, efectuada al margen de una actividad empresarial o profesional.

<sup>64</sup> Vázquez Taín, M. A. (2021). *Impuesto sobre el valor añadido IVA. Tirant lo Blanch*. Y, regulado en el artículo 4.Uno de la LIVA.

<sup>65</sup> En la misma Consulta Vinculante de la DGT número V0486-22, la misma afirmaba que, el NFT se corresponde con una prestación de servicios por medios electrónicos, en tanto, el objeto de la transacción es el certificado de autenticidad propio del NFT.

<sup>66</sup> Rodríguez, A. J. (2023). *Tributación en el Impuesto sobre el Valor Añadido de las operaciones con “Non Fungible Tokens” (“NFTs”)*. Dialnet.

<sup>67</sup> Regulado en el artículo 78 de la LIVA.

el 21 por ciento.<sup>68</sup> Por lo que la cuota tributaría a satisfacer sería de 6.300 euros (30.000 x 21%).

Siguiendo con el ejemplo, el sujeto pasivo del IVA es Ana (el/la profesional o el/la empresario/a que realiza la prestación del servicio, es decir, el/la creador/a o vendedor/a profesional o empresario/a del NFT).<sup>69</sup> Sin embargo, quien deberá pagar el impuesto será Antonio (el adquirente del NFT), ya que Ana (empresaria o profesional debe repercutir el IVA a quien esté realizando la prestación del servicio), quedando Antonio obligado a soportarlo.<sup>70</sup>

La repercusión del IVA se realiza mediante factura<sup>71</sup>. En la misma deberá aparecer la cuota expresa, separada de la base imponible así como constar el tipo impositivo. Cabe añadir, que la repercusión del impuesto deberá realizarse al tiempo de expedir y entregar la factura, teniendo como límite temporal un año desde la fecha del devengo. En caso de que no se emita la debida factura en plazo, el sujeto pasivo deberá soportar el coste en tanto no lo ha trasladado en plazo.<sup>72</sup> En el supuesto en que el importe de la factura sea incorrecto, deberá realizarse una rectificación de la misma, siempre y cuando el importe de la factura se haya determinado de forma incorrecta o se produzcan circunstancias que dan lugar a la modificación de la base imponible.<sup>73</sup>

## **b) El/la comprador/a es un particular**

En contraposición con el apartado anterior, si es comprador es un particular la operación está gravada por el ITP.

El ITP es un impuesto totalmente cedido a las CCAA.<sup>74</sup>

---

<sup>68</sup> Previsto en el artículo 90.Uno de la LIVA.

<sup>69</sup> De conformidad con el artículo 84.Uno.1º de la LIVA.

<sup>70</sup> En previsión del artículo 88.Uno de la LIVA.

<sup>71</sup> Regulado en el artículo 164.Uno.3.º de la LIVA, en relación al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

<sup>72</sup> Respecto el plazo véase a Vázquez Taín, M. A. (2021). *Impuesto sobre el valor añadido IVA*. Tirant lo Blanch.

<sup>73</sup> Por aplicativo del artículo 89.Uno de la LIVA.

<sup>74</sup> Regulado en el artículo primero de la Ley 16/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Cataluña y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. Así

---

El ITP gravará las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes y derechos.<sup>75</sup> Esto será dentro del ámbito territorial del impuesto, y el mismo se exigirá por las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza, que estuvieran situados en territorio español<sup>76</sup>.

El hecho imponible del impuesto se corresponde con la compra del NFT, entendida como transmisión patrimonial sujeta, en tanto es una transmisión onerosa por acto *inter vivos*, de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas<sup>77</sup>.

El sujeto pasivo del impuesto, quien está obligado al pago, a título de contribuyente, es el que adquiere la transmisión de bienes y derechos de toda clase. A modo de ejemplo, el sujeto pasivo será el particular que se encuentra comprando el NFT.<sup>78</sup> Por ejemplo, Antonio es un particular y compra a Ana un NFT, por ello el impuesto lo debe pagar Antonio, que está comprando el NFT en cuestión.

Por lo que hace a la determinación de la base imponible del impuesto, la misma viene constituida por el valor del bien transmitido, en este caso, el NFT, o en su caso, del valor del derecho que se ceda o constituya<sup>79</sup>. Cabe tener en cuenta que el valor será considerado como el precio de mercado. Si bien el precio fuese superior, se deberá tomar en consideración la cuantía superior.<sup>80</sup>

Ahora bien, puede resultar complicado determinar el precio de mercado de un NFT ya que el mismo tiene un valor totalmente subjetivo. El verdadero valor es el que quiera darle el/a vendedor/a y el/a comprador/a quiera asumir, ya que no hay unos índices de referencia que regulen el precio de los NFTS, si no que el valor viene determinado por

---

como en el artículo 19.dos.d de la LOFCA y el artículo 49 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

<sup>75</sup> Rosa Maria Alfonso Galan. (2015). *El Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*. Tirant Lo Blanch.

Previsión también regulada por el artículo 1.1 de la LITPAJD.

<sup>76</sup> Regulado en el artículo 6.1.A) de la LITPAJD.

<sup>77</sup> Previsto en el artículo 7.1.A) de la LITPAJD

<sup>78</sup> Previsto en el artículo 8.a) de la LITPAJD,

<sup>79</sup> Larrey, C. B. (2023). *Fiscalidad del criptoarte: Tributación de las criptomonedas y los NFT*. Revista de Contabilidad y Tributación.

<sup>80</sup> Todo ello de conformidad con el artículo 10 de la LITPAJD.

---

el dinero que esté dispuesto a pagar el comprador, bajo su criterio, sobre ese NFT. Es un mercado relativamente nuevo, donde no hay precedentes sólidos y donde los creadores de los NFTs no tienen todavía una carrera profesional extensa donde puedan tener un reconocido prestigio y que el precio del NFT venga determinado por él. Además, es un mercado todavía desconocido<sup>81</sup> donde no se le ha otorgado valor a los distintos tipos de NFTs ya que ni siquiera fuentes oficiales que puedan determinar el valor de mercado conocen la tipología de los NFTs. Es un mercado todavía por estudiar.

Además, el hecho de que la mayoría de los NFTs se encuentren en *Wallets* descentralizados<sup>82</sup> hace que resulte complicado poder verificar que el precio real de la transmisión del NFT haya sido el que se ha tributado. De todas formas, las partes intervinientes deberán tener documentación fiel de la operación realizada para demostrar, en caso de ser necesario, que la operación coincide con la cuantía tributada ante posibles comprobaciones tributarias.

Por lo que hace a la cuota tributaria del impuesto, la misma se obtiene aplicando sobre la base liquidable, el tipo que corresponda en su caso<sup>83</sup>. Dado que el impuesto está cedido a Cataluña, el tipo de gravamen que hay en Cataluña es el 5%.<sup>84</sup> Este tipo de gravamen es el general para los bienes muebles. El modelo de declaración es el 600 y el plazo es de un mes a contar desde la fecha de la transmisión.<sup>85</sup>

Ahora bien, un problema que puede haber es que, al ser una compraventa entre particulares, éstos no quieran tributar ni presentar el modelo 600. Sin embargo, al igual que en cualquier otra transmisión, la Agencia Tributaria puede valerse de todos los medios de prueba admitidos en derecho para poder controlar si ha habido una tributación, o no la habido, después de la transmisión onerosa, así como verificar que la cuantía a

---

<sup>81</sup> Riccardi Sacchi, A., Braccia, M. F., García Prats, F. A., Collosa, A., Parada, L., & González de Frutos, U. (2022). *Transformación digital y justicia tributaria*. Tirant lo Blanch.

<sup>82</sup> Un *Wallet* descentralizado es un monedero virtual donde los usuarios acceden de forma privada y en el cual pueden almacenar y gestionar los activos propios digitales.

<sup>83</sup> En previsión del artículo 11.1 de la LITPAJD.

<sup>84</sup> En previsión del artículo 33 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

<sup>85</sup> De acuerdo con la Orden ECO/330/2011, de 30 de noviembre (DOGC 6017, de 1/12/2011).

---

tributar haya sido la correcta una vez el sujeto pasivo haya aportado la documentación requerida.

En consonancia con lo expuesto, el no tributar un NFT puede conllevar sanciones para el contribuyente ya que se rige por los mismos procesos probatorios y sancionadores<sup>86</sup>, tal y como sucede en todos los impuestos.<sup>87</sup>

Cabe destacar que la Agencia Tributaria, con la finalidad de obtener un mayor control sobre las criptomonedas, está impulsando el Proyecto OM, donde presente impulsar el modelo 721 “Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero”.<sup>88</sup> Si bien el modelo mencionado es de criptomonedas, lo destacamos por la similitud con los NFTS.

Este modelo deberá ser presentado por las personas físicas y jurídicas, residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 LGT. Así como quienes hayan sido titulares, autorizados, o beneficiarios de las citadas monedas virtuales, o hayan tenido poderes de disposición sobre las mismas, o hayan sido titulares reales en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubieran perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año.

En realidad se trata de una declaración informativa anual referente a la totalidad de las monedas virtuales situadas en el extranjero de las que se sea titular, o respecto de las cuales se tenga la condición de beneficiario, autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición, o de las que se sea titular real conforme a lo señalado en el último párrafo de este apartado, custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para

---

<sup>86</sup> Prósper Almagro, A.B. (2020). *La responsabilidad tributaria por participación en ilícitos tributarios*. Tirant lo Blanch.

<sup>87</sup> De conformidad con los artículos 178 y siguientes de la LGT.

<sup>88</sup> Proyecto de orden por la que se aprueba el modelo 721 “declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero”, y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. Accesible en:

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Proyectos/28062022-Proyecto-OM-modelo-721.pdf>

El documento está sometido a trámite de información pública en fecha el 28 de junio de 2022.

---

mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, a 31 de diciembre de cada año. Así, es obligatorio presentarla, a pesar de que, la presentación de la declaración en los años sucesivos solo será obligatoria cuando el saldo conjunto hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.<sup>89</sup>

Sin perjuicio de lo comentado, la adquisición tendrá repercusiones en el vendedor, ya que deberá declarar la ganancia o pérdida patrimonial que en su caso corresponda, tal y como se analizará en el apartado 5.3 del TFM.

### c) Especial relevancia a los contratos inteligentes

La adquisición de un NFT mediante un contrato de compraventa, viene sustentado por un *Smart Contract*, el mismo forma parte de la compraventa y es la base de la adquisición. Por ello, los NFTs se gestionan a través de contratos inteligentes o *Smart Contracts* para ejecutar todas las transacciones de las compras o las ventas que se lleven a cabo<sup>90</sup>.

Un contrato inteligente no es similar a un contrato tradicional. El referido contrato reside en la *blockchain* y es un programa donde ejecuta las acciones que se le programen, sin errores y totalmente descentralizado. La doctrina ha estudiado si realmente se trata de un contrato, como los regulados en el Código Civil y la teoría general del Derecho, con sus obligaciones y derechos entre las partes contratantes. Si partimos de la base de la teoría del *common law*, ésta se caracteriza por poder acudir a un proceso judicial cuando susciten problemas sobre distintas cuestiones, como, por ejemplo, las relacionadas con el pago. El hecho de que con una controversia con un *Smart contract* no puedas acudir a la vía jurisdiccional hace dudar de su verdadera similitud con los contratos tradicionales. En consecuencia, lo que está claro es que los *Smart Contracts* generan consecuencias

---

<sup>89</sup> Así se indica en el Anexo I del proyecto de orden por la que se aprueba el modelo 721 “declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero”, y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

<sup>90</sup> Lefebvre. (2022, 15 julio). *NFT y Arte Digital - El Derecho - Derecho TIC*. El Derecho.

---

jurídicas entre las partes contratantes, término conocido como *Smart Legal Contract*<sup>91</sup>. El artículo 1261 del CC prevé que, concurrirá un contrato cuando concurra el consentimiento entre los contratantes, objeto cierto que sea materia del contrato, así como la causa de la obligación que lo establezca. Si comparamos un contrato tradicional con un *Smart Legal Contract* puede apreciarse con facilidad que concurren los requisitos que recoge el Código Civil para que se determina que se está ante un contrato válido y eficaz. Esto es así ya que claro está en que concurre consentimiento de las partes contratantes en tanto si no, no ejecutarían el propio contrato, el objeto cierto también concurriría según la materia en la que se esté, así como la obligación que lo establezca, sea cual sea. Ahora bien, la doctrina ha debatido sobre la naturaleza jurídica del contrato en cuestión; parte de ésta entiende que un *Smart Contract* puede considerarse como un derivado el contrato electrónico<sup>92</sup>; sin embargo, otros determinan que no es un contrato nuevo si quiera ya que son ejecuciones de otros contratos anteriores ya existentes.<sup>93</sup>

Aun así, también pueden considerarse los *Smarts Contracts* como nueva tipología contractual puesto que, aunque cumple con las características propias de los contratos, contiene la diferencia de que contiene su propia autoejecutabilidad, y no ejecutan las partes las obligaciones pertinentes durante el contrato.

En la actualidad, no hay una regulación determinante, por lo que, el legislador no ha determinado la naturaleza jurídica de dichos contratos. Además, hay diferencias doctrinales en tanto a su naturaleza tal y como se ha expuesto.

Si bien es cierto que hay una ausencia de regulación, la Unión Europea ha intentado regular algunos aspectos. A pesar de que aún no esté en vigor, hay una Propuesta de Reglamento del Parlamento europeo y del consejo, relativo a los mercados

---

<sup>91</sup> Andy Ramos Gil de la Haza, Alberto López Casalilla, Alejandro Touriño Peña, Marlen Estévez Sanz, Tapia Sánchez, M. R., Ortega Burgos, E., Joaquín Muñoz Rodríguez, Antonio Serrano Acitores, Rodríguez Ayuso, J. F., & Manuel García Villarrubia Bernabé. (2022). *Nuevas Tecnologías 2022*. Tirant lo Blanch. <https://biblioteca-tirant-com.sabidi.urv.cat/cloudLibrary/ebook/info/9788411304016>

<sup>92</sup> Andy Ramos Gil de la Haza, Alberto López Casalilla, Alejandro Touriño Peña, Marlen Estévez Sanz, Tapia Sánchez, M. R., Ortega Burgos, E., Joaquín Muñoz Rodríguez, Antonio Serrano Acitores, Rodríguez Ayuso, J. F., & Manuel García Villarrubia Bernabé. (2022). *Nuevas Tecnologías 2022*. Tirant lo Blanch. <https://biblioteca-tirant-com.sabidi.urv.cat/cloudLibrary/ebook/info/9788411304016>

<sup>93</sup> Lefebvre. (2020). *Los “contratos inteligentes” (Smart Contracts) ni son “contratos” ni son “inteligentes” - El Derecho - Derecho TIC*. El Derecho.

de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937. En dicha Propuesta se pretende, por un lado, clarificar la naturaleza de los distintos criptoactivos en la Unión Europea, entre ellos los *Smart Contracts*, a pesar de que no regule los NFTs, así como crear un marco legal que sea uniforme en toda la Unión Europea para los mercados de criptoactivos.

Asimismo, se presente establecer un método de control con el fin de que se puedan rastrear las transacciones de la misma forma en que se controlan las tradicionales. Pretenden también, otorgar al consumidor de mayores derechos y garantías para perseguir la manipulación que pueden sufrir los mercados, así como los delitos de estafa, fraude y blanqueo de capitales<sup>94</sup>.

## 5.2 Tenencia de los NFTs

El propietario del NFT es una persona particular, por ello, la operación está gravada por el IP. Esto es así ya que el objeto y la naturaleza del propio impuesto es personal<sup>95</sup>, puesto que éste grava el patrimonio neto de las personas físicas, en tanto en el caso que nos compete el sujeto del supuesto de hecho es una persona física<sup>96</sup>.

El IP es un impuesto cedido totalmente a las CCAA,<sup>97</sup> en este caso a Cataluña, en tanto la tenencia del NFT es en dicha jurisdicción<sup>98</sup>, y el ámbito territorial es el territorio español<sup>99</sup>. Así, el hecho imponible del impuesto corresponde a la titularidad del patrimonio neto del sujeto pasivo en el momento del devengo.<sup>100</sup> Si bien el artículo cuarto de la LIP regula los bienes y derechos exentos, ninguno de ellos se corresponde a la tenencia de un NFT dentro del supuesto de hecho del análisis.

---

<sup>94</sup> Andreea Grigoras, I. (2023). *La regularización tributaria: análisis crítico y problemas prácticos*. Tirant lo Blanch.

<sup>95</sup> En previsión del artículo 1 de la LIP.

<sup>96</sup> Por ello, se entiende patrimonio neto el conjunto de bienes y derechos de contenido económico, deduciendo las cargas, gravámenes, deudas y obligaciones personales de las que deba responder dicha persona física.

<sup>97</sup> Vicente-Arche Coloma, P., Martínez Muñoz, Y., Martín López, J., Martínez Giner, L. A., Ribes Ribes, A., & Navarro Faure, A. (2022). *Manual de Derecho Financiero y Tributario Parte General 5a Edición*. Tirant lo Blanch.

<sup>98</sup> Regulado en el artículo 2.2 de la LIP.

<sup>99</sup> De conformidad con el artículo 2.1 de la LIP.

<sup>100</sup> Recogido en el artículo 3 de la LIP.

De esta forma, el sujeto pasivo, por obligación personal, las personas físicas que tengan residencia habitual en territorio español, con independencia del lugar donde estén los bienes situados. Dicho de otro modo, el sujeto pasivo es la persona física que tiene la propiedad del NFT.

Por otro lado, cabe determinar la base imponible del IP, ésta es el valor del patrimonio neto que tenga el sujeto pasivo y se valorará teniendo en cuenta el valor de los bienes y derechos, menos las cargas, gravámenes, deudas y obligaciones personales.<sup>101</sup>

Si bien está el mínimo exento de 200.000 euros, por lo que, no toda persona estará obligada a presentar la declaración del impuesto, si no únicamente el sujeto pasivo que la cuota tributaria le regule a ingresar, o el valor de sus bienes o derechos, sea superior a 200.000 euros.<sup>102</sup>

Por lo que hace a la base liquidable del impuesto corresponde a, cuando sea una obligación personal, la reducción de la base imponible, en concepto de mínimo exento, en el importe aprobado por cada Comunidad Autónoma<sup>103</sup>. En este caso el importe lo aprueba Cataluña y corresponde con a una escala de gravamen a aplicar sobre la base liquidable, siendo el tipo mínimo de un 0,210 % y el máximo de un 3,480 %, <sup>104</sup> y, el impuesto deberá devengarse el día 31 de diciembre.<sup>105</sup> A modo de ejemplo, si Antonio es sujeto pasivo, éste no llega al mínimo ya que solamente ha comprado un NFT por un importe de 30.000 euros.

En el apartado 5.1 ya se ha comentado la propuesta del nuevo modelo 721. Empero, dado que todavía es una propuesta y no está en vigor, se declararía el impuesto en el modelo 720, equivalente a la declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero, en caso de que fuese el caso. Sin embargo, en la actualidad dicha

---

<sup>101</sup> Recogido en el artículo 9.1.a) y b) de la LIP.

<sup>102</sup> De conformidad con el artículo 37 de la LIP.

<sup>103</sup> Regulado en el artículo 28.Uno de la LIP.

<sup>104</sup> Previsto en el artículo único del Decreto-ley 7/2012, de 27 de diciembre, de medidas urgentes en materia fiscal que afectan al impuesto sobre el patrimonio. BOE núm. 49, de 26 de febrero de 2013.

<sup>105</sup> Por aplicativo del artículo 29 de la LIP.

declaración informativa no es exigible a monedas virtuales situadas en el extranjero respecto al ejercicio 2022.<sup>106</sup>

Actualmente, existe de forma temporal (para los ejercicios 2022 y 2023) el impuesto estatal de solidaridad a las grandes fortunas que grava el patrimonio neto de las personas físicas cuando éste es de cuantía superior a 3.000.000 de euros.<sup>107</sup> Para la determinación de la base imponible, así como el resto de disposiciones se estará a lo tenor de la LIP; por lo que, si el NFT está valorado en más de 3.000.000 de euros, la tenencia del mismo estará sujeto a dicho impuesto.

### 5.3 Trasmisión de NFTs

El vendedor de un NFT, con la transmisión del mismo entre particulares queda sujeto a IRPF en base a las ganancias o pérdidas que obtenga<sup>108</sup>, y quedará reflejado de tal forma en la renta del contribuyente. En cambio, si la transmisión fuese entre profesionales, se consideraría un rendimiento íntegro de actividades económicas.<sup>109</sup>

El IRPF es un impuesto estatal cedido a las CCAA, por lo tanto, como Antonio tiene residencia en Cataluña<sup>110</sup>, en este caso el impuesto está cedido a Cataluña. Dicha cesión corresponde al 50% de la recaudación y las competencias normativas sobre la escala autonómica aplicable a la base liquidable general, las deducciones por cuota por circunstancias familiares y personales, así como por inversiones no empresariales y por aplicación de rentas.<sup>111</sup>

Dicho impuesto grava la renta de las personas físicas dependiendo de sus circunstancias.<sup>112</sup> Asimismo, el objeto<sup>113</sup> del IRPF reside en la propia renta del

---

<sup>106</sup> Información extraída de la Agencia Tributaria: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/GI34.shtml>

<sup>107</sup> Regulado en los términos del artículo 3 de la Ley 38/2022. BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 2022.

<sup>108</sup> Bartolomé Larrey, C. (2023). *Fiscalidad del criptoarte: Tributación de las criptomonedas y los NFT*. Revista De Contabilidad Y Tributación.

<sup>109</sup> Recogido en el artículo 27.1 de LIRPF.

<sup>110</sup> Previsto en el artículo cuarto de la LIRPF.

<sup>111</sup> En previsión del artículo 1 de la Ley 16/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Cataluña y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

<sup>112</sup> Tal y como se hace mención en el artículo primero de la LIRPF

<sup>113</sup> Vallejo Montaña, V., Antonio Espinosa, L., Pompa García, G., Aguirre Pangburn, R., Alfonso Romero Quezada, A., Sabines Zoydo, J.C., Gómez Del Campo Garza, A., J. Kaye, D., Hinojosa Garatachía, G.,

contribuyente, con todos sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales, así como las imputaciones a renta.<sup>114</sup>

El hecho imponible del IRPF es la obtención de renta por el contribuyente,<sup>115</sup> que estará compuesta por los rendimientos del trabajo<sup>116</sup>, de capital mobiliario<sup>117</sup> e inmobiliario<sup>118</sup>, de actividades económicas<sup>119</sup>, las ganancias y pérdidas patrimoniales<sup>120</sup>, así como las imputaciones de renta<sup>121</sup>. Y, ésta estará compuesta por la base del ahorro o la general<sup>122</sup>.

Expuesto lo anterior, se pueden observar dos escenarios de tributación cuando la transmisión es entre particulares; la transmisión de un NFT podrá computarse como una ganancia o como una pérdida patrimonial<sup>123</sup>, según en el patrimonio del contribuyente constituya ganancia o pérdida.

El sujeto pasivo del impuesto es el contribuyente, en nuestro supuesto Antonio, entendido como la persona física que tenga residencia habitual en territorio español, en este caso Barcelona.<sup>124</sup> Y, el devengo corresponda al 31 de diciembre de cada año puesto ya que el período impositivo es el año natural.<sup>125</sup>

La base imponible del IRPF corresponderá al importe de la renta del contribuyente, aplicando los métodos de estimación que prevé la LIRPF.<sup>126</sup> Y, la cuantificación de la base imponible procederá según la composición de la renta del contribuyente. En este caso se ha comentado que la transmisión de un NFT entre

---

Ramírez Amayo, Y., Álvarez Banderas, J., Buitrón Pineda, M., Montañez Ojeda, J., Palomino Guerreño, M., Pérez Robles, A., Pueblita Fernández, A., Ruiz López, D., Sánchez, J.M.Á., y Berecochea, E. (2021). *Manual de derecho tributario*. Tirant lo Blanch.

<sup>114</sup> Regulado en el artículo segundo de la LIRPF.

<sup>115</sup> Regulado en el apartado primero del artículo sexto de la LIRPF.

<sup>116</sup> De conformidad con el artículo 27 de la LIRPF.

<sup>117</sup> En previsión del artículo 25, en relación con el artículo 21 de la LIRPF.

<sup>118</sup> Recogido en el artículo 22 de la LIRPF.

<sup>119</sup> Previsto en el artículo 27 de la LIRPF.

<sup>120</sup> Previsto en el artículo 33 de la LIRPF.

<sup>121</sup> Recogido en los artículos 85 y siguientes de la LIRPF.

<sup>122</sup> Previsto en el artículo 50 de la LIRPF.

<sup>123</sup> Nasarre Aznar, S., Pérez Sola, C., Rivas Nieto, E., Simón Moreno, H., (2020). *Tokenización de bienes en blockchain, Las cuestiones civiles y tributarias*. Aranzadi.

<sup>124</sup> De conformidad con el artículo 8.1.a) de la LIRPF.

<sup>125</sup> En previsión del artículo 12 de la LIRPF.

<sup>126</sup> Regulado en el artículo 15.1 de la LIRPF.

particulares podrá computarse como una pérdida o ganancia patrimonial. Dichos conceptos pueden definirse como, las ganancias o pérdidas del patrimonio son las variaciones en el valor del mismo que se pongan de manifiesto con cualquier alteración, como sería la venta de un NFT.<sup>127</sup> A modo de explicación, el importe de la ganancia o la pérdida patrimonial de la transmisión del NFT es la diferencia del valor de adquisición y el de transmisión;<sup>128</sup> y el valor de adquisición se forma por la suma del importe de la adquisición, el coste de la inversión, mejoras, gastos y tributos, y, el valor de transmisión será el importe real menos los también el coste de la inversión, mejoras, gastos y tributos.<sup>129</sup>

A modo de ejemplo, si Antonio compró un NFT de 30.000 euros en 2021 y lo vende en 2022 a Ana por 40.000 euros, Antonio tiene una ganancia patrimonial de 10.000 euros. Además, respecto a los gastos que puede deducirse, éstos son los gastos de las mejoras e inversiones que se hubieran hecho sobre el NFT, como podría ser en los NFTart la mejora en la resolución del mismo. Así como los tributos que se hayan aplicado en su caso, como el IVA o el ITP en la adquisición del mismo, dependiendo si eres profesional o empresario o un particular.

Tanto si es una ganancia o pérdida patrimonial, éstas formarán parte de la base del ahorro.<sup>130</sup> Por ello, es renta del ahorro las ganancias y pérdidas patrimoniales en las transmisiones de elementos patrimoniales.<sup>131</sup> Y, la base liquidable del ahorro se obtendrá a partir de la disminución de la base imponible del ahorro en el remanente, en caso de haber, y de la reducción por pensiones compensatorias, sin que pueda resultar negativa por la mencionada disminución.<sup>132</sup>

Por lo que hace al tipo de gravamen, ha de tenerse en cuenta el gravamen en Cataluña de la base liquidable del ahorro, cuyo tipo se detalla a través de tramos.

---

<sup>127</sup> Recogido en el artículo 33 de la LIRPF.

<sup>128</sup> Regulado en el artículo 34.1.a) de la LIRPF.

<sup>129</sup> Agencia Tributaria. (2022). *Manual Práctico de Renta 2022*. Ministerio de Hacienda y Función. Además, recogido también en el artículo 35, apartado primero y segundo respectivamente de la LIRPF.

<sup>130</sup> Recogido en el artículo 44 y 45 de la LIRPF.

<sup>131</sup> Previsto en el artículo 46.b) de la LIRPF.

<sup>132</sup> De conformidad del artículo 50.2 de la LIRPF.

---

De la forma en que hemos analizado, la tributación no difiere en el supuesto en que se obtenga una ganancia o pérdida patrimonial si la transmisión es de un NFT o si es de cualquier otro bien, como por ejemplo un coche. En las ganancias y pérdidas patrimoniales el trato tributario es el mismo independientemente del bien que se esté transmitiendo. En este sentido, aquí si existe igualdad tributaria ya que, en el fondo, es indiferente el bien que se transmite, ya que constituirá igual una ganancia o pérdida en el patrimonio del contribuyente.

Por lo que hace las deducciones por IRPF, en el supuesto de transmisión de un NFT, no puede aplicarse ninguna; en Cataluña, existen las siguientes deducciones sobre la parte autonómica de la cuota íntegra del impuesto:<sup>133</sup>

1. Por nacimiento o adopción de hijos.
2. Por alquiler de la vivienda habitual.
3. Por pago de intereses de préstamos para estudios universitarios de tercer ciclo.
4. Por viudedad.
5. Por donaciones a determinadas entidades.
6. Por rehabilitación de la vivienda habitual.
7. Por inversión por un ángel inversor para la adquisición de acciones o participaciones sociales.
8. Por obligación de presentar la declaración del IRPF por razón de tener más de un pagador.
9. Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual adquirida antes del 01.01.2013.

---

<sup>133</sup>Departamento De Documentación De Iberley (2023). *Deducciones del IRPF en la Comunidad Autónoma de Cataluña (EJERCICIO 2022)*. Colex.

---

Por ello, en base a las deducciones posibles, ninguna deviene aplicable a la transmisión de NFTs en base al supuesto de hecho mencionado ya que, ninguna de las condiciones enumeradas se cumple en la actualidad.

## 6. CONCLUSIONES

1. Los NFTs pueden considerarse como una nueva forma de arte moderno y de nuevos activos de inversión. Si bien en la actualidad ya nos encontramos en una nueva era tecnológica, presidida por la inteligencia artificial, la conectividad total, robótica, entre otras cuestiones, los NFTs no son más que un ejemplo de la evolución histórica, abriendo verdaderamente una nueva etapa en la que, una vez más, la tecnología está presente.

Por ello, consideramos que los NFTS son el futuro, y, a modo de conclusión, creemos que sería conveniente que se creasen más deducciones e incentivos fiscales para que se creen facilidades a las adquisiciones o transmisiones de NFTS con la finalidad de incentivar dichas operaciones.

2. Un NFT no deja de ser un verdadero activo en el tráfico económico. Es una nueva forma de inversión y diversificación al alcance de todos, sencilla y de todos los precios. Del análisis tributario realizado en el artículo sobre los NFTs, puede extraerse la conclusión de que un NFT es un verdadero activo y forma de inversión.

3. A medida en que los NFTs siguen en constante evolución y van ganando popularidad, es probable que surjan nuevos desafíos jurídico tributarios. Los grandes avances tecnológicos y las nuevas formas de entender los negocios relacionados con los NFTs requerirán que las autoridades competentes, adapten las leyes y regulaciones para abordar dichas situaciones. También deben tenerse en cuenta los *Smart Contracts* y las DeFi (finanzas descentralizadas), los cuales podrían plantear cuestiones fiscales muy complejas requiriendo una atención por parte de legisladores y expertos en la materia. Por ello, creemos que en los próximos años la legislación jurídica y tributaria recogerán de forma expresa los NFTS.

---

4. Uno de los problemas que presenta la tributación de los NFTS es el posible blanqueo de capital. Por ello, se concluye que es necesario un mayor control de la Agencia Tributaria; se podría crear un nuevo modelo a presentar donde se informase de todas las operaciones con NFTS. De manera que, aunque no necesariamente tribute en momento, ya que la tenencia de un NFT solo tributa en determinadas ocasiones, tal y como se ha analizado en el TFM, serviría para que las autoridades tuviesen un control sobre la posesión de NFTS y más información.

5. En consonancia con lo comentado, consideramos que se debería tener un mayor control, por ello, sería conveniente, invertir la carga de la prueba en los procesos judiciales y que fuese el contribuyente el que tuviese la carga de la prueba sobre la tributación de los NFTS y sobre la tenencia de los mismos. Ello ocasionaría una mayor protección jurídica.

Adicionalmente, se concluye también que, los medios probatorios para los NFTS son todos los recogidos en la legislación española, sin distinción alguna.

6. La tributación de los NFTS no se encuentra en la legislación de forma expresa, se ha ido concretando a través de consultas de la DGT y doctrina. Sin embargo, tras el análisis realizado en el presente TFM puede extraerse como conclusión que, en realidad, la tributación en la adquisición, tenencia y transmisión de un NFT, tiene el mismo trato tributario es la misma que cualesquiera otro bien mueble, como podría ser un vehículo. A pesar de que la tributación resulte aparte complicada en tanto un NFT es un bien todavía poco conocido, la tributación es la misma que si se estuviese realizando cualquier otra operación, con mismo encaje tributario.

7. Tras el análisis tributario realizado en el TFM, podemos concluir que las adquisiciones, la tenencia y las transmisiones en las que el objeto es un NFT, tributan de la siguiente forma: en la adquisición de un NFT, mediante un contrato de compraventa, la operación estará sujeta a IVA (si la adquisición es entre profesionales o empresarios/as), y, la operación estará sujeta a ITP si la adquisición es entre particulares; en el supuesto de tenencia de un NFT, la operación estará sujeta a IP, y en la actualidad, también sujeta al impuesto de grandes fortunas; y en los casos de transmisión entre

---

particulares, quedará sujeto a IRPF, en relación con las ganancias o pérdidas que en su caso obtenga, quedando así reflejado en la renta del contribuyente.

8. La valoración de los NFTs puede ser un gran desafío desde una perspectiva jurídico-tributaria, ya que a diferencia de los activos tradicionales hay una gran ausencia de mercados líquidos, lo que dificulta determinar un valor con exactitud. Por ese motivo plantea muchas dudas sobre cómo se deben gravar las ventas de NFTs si no hay una clara referencia de precios de mercado. Por lo tanto, puede llevar a debates y desafíos en la determinación del valor imponible. Sin embargo, las instituciones deberían de crear unos índices de referencia de los precios de mercado de los NFTS cuya finalidad sea la de poder determinar la base imponible de los distintos impuestos con claridad. Además, podrían generar un precio mínimo de venta en las transmisiones de los NFTS según los precios de mercado, de manera que, si no transmiten el NFT por el mínimo, igualmente deban tributar en base a ese mínimo de referencia. Sin embargo, dicha cuestión se corresponde con un gran desafío puesto que el valor de un NFT puede ser incalculable puesto que los mismos se encuentran en su máximo esplendor y en constante crecimiento.

---

## 7. BIBLIOGRAFÍA

Andreea Grigoras, I. (2023). *La regularización tributaria: análisis crítico y problemas prácticos*. Tirant lo Blanch

Arias, JB. (2023). *Tratamiento impositivo de las criptomonedas y los criptoactivos*. Mundo Contable.

Bartolomé Larrey, C. (2023). *Fiscalidad del cryptoarte: Tributación de las criptomonedas y los NFT*. Revista De Contabilidad Y Tributación.

Cediel, A. (2023). *Tributación 4.0: Los Criptoactivos*. Tirant lo Blanch.

Coloma López, J. C., Martínez Sierra, J. M., Cetina Presuel, R., Martínez López, M. J., Coldeforns Papiol, E., Hungerbühler, L., Orellana García, I., & Ferrie, E. (2022). *Blockchain, Fintech and the Law*. Tirant lo Blanch.

Departamento De Documentación De Iberley (2023). *Deducciones del IRPF en la Comunidad Autónoma de Cataluña (EJERCICIO 2022)*. Colex.

Estruch Ferrando, M. (2023). *Regulación Financiera de los Criptoactivos*. Tirant lo Blanch.

Francisco Sedeño López, J. (2022). *La tributación en el IVA de la compraventa de los tokens no fungibles (NFT): Análisis de la Consulta V0486-22, de 10 de marzo*. Área de Derecho financiero y tributario Universidad de Málaga.

Jabalera, J., & Jabalera, J. (2021). *Qué es un NFT: guía completa sobre tokens no fungibles*. Forbes España.

Larrey, C. B. (2023). *Fiscalidad del cryptoarte: Tributación de las criptomonedas y los NFT*. Revista de Contabilidad y Tributación.

---

Lefebvre. (2020). *Los “contratos inteligentes” (Smart Contracts) ni son “contratos” ni son “inteligentes” - El Derecho - Derecho TIC*. El Derecho.

Lefebvre. (2022). *NFT y Arte Digital - El Derecho - Derecho TIC*. El Derecho.

Nasarre Aznar, S., Pérez Sola, C., Rivas Nieto, E., Simón Moreno, H., (2020). *Tokenización de bienes en blockchain, Las cuestiones civiles y tributarias*. Aranzadi.

Prósper Almagro, A.B. (2020). *La responsabilidad tributaria por participación en ilícitos tributarios*. Tirant lo Blanch.

Ramos Gil de la Haza, A., López Casalilla, A., Touriño Peña, A., Estévez Sanz, M., Tapia Sánchez, M. R., Ortega Burgos, E., Muñoz Rodríguez, J., Serrano Acitores, A., Rodríguez Ayuso, J. F., & García Villarrubia, B. (2022). *Nuevas Tecnologías 2022*. Tirant lo Blanch.

Riccardi Sacchi, A., Braccia, M. F., García Prats, F. A., Collosa, A., Parada, L., & González de Frutos, U. (2022). *Transformación digital y justicia tributaria*. Tirant lo Blanch.

Rodríguez, A. J. (2023). *Tributación en el Impuesto sobre el Valor Añadido de las operaciones con “Non Fungible Tokens” (“NFTs”)*. Dialnet.

Rosa Maria Alfonso Galan. (2015). *El Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*. Tirant Lo Blanch.

Vallejo Montaña, V., Antonio Espinosa, L., Pompa García, G., Aguirre Pangburn, R., Alfonso Romero Quezada, A., Sabines Zoydo, J.C., Gómez Del Campo Garza, A., J. Kaye, D., Hinojosa Garatachía, G., Ramírez Amayo, Y., Álvarez Banderas, J., Buitrón Pineda, M., Montañez Ojeda, J., Palomino Guerreo, M., Pérez Robles, A., Pueblita Fernández, A., Ruiz López, D., Sánchez, J.M.Á., y Berecochea, E. (2021). *Manual de derecho tributario*. Tirant lo Blanch.

Vargas, G. (2022). *NFTS: ventajas y desventajas para los artistas y diseñadores*. Revista PYM.

Vázquez Taín, M. A. (2021). *Impuesto sobre el valor añadido IVA*. Tirant lo Blanch.

Vicente-Arche Coloma, P., Martínez Muñoz, Y., Martín López, J., Martínez Giner, L. A., Ribes Ribes, A., & Navarro Faure, A. (2022). *Manual de Derecho Financiero y Tributario Parte General 5a Edición*. Tirant lo Blanch.

## 8. WEBGRAFÍA

Admin. (2022). *¿Qué es una Colored Coin? Historia, funcionamiento y Usos*. *AprendizCripto*.

<https://aprendizcripto.com/glosario/que-es-una-colored-coin/>

Agencia Tributaria. (2022). *Manual Práctico de Renta 2022*. Ministerio de Hacienda y Función.

Agencia Tributaria. (2022). *Proyecto OM modelo 721*. Departamento de Gestión Tributaria.

Agència Tributaria de Catalunya. (2023). *Guia pràctica Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats*. Generalitat de Catalunya.

Blockchain, O. (2022). *Europa deja fuera de MICA los NFT, excepto los que actúen como instrumentos financieros*. Observatorio Blockchain.

<https://observatorioblockchain.com/criptosemanal/europa-deja-fuera-de-mica-los-nft-exceptolos-que-actuen-como-instrumentos-financieros/>

Chevet, S. (2018). *Blockchain Technology and Non-Fungible Tokens: Reshaping Value Chains in Creative Industries*. Social Science Research Network. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3212662>

CoinsPaid Media. (2022). *¿Qué son los NFT tokens y por qué salvan el arte?*

CoinsPaid Media.

[https://coinspaidmedia.com/es/business/what-are-nft-tokens-and-why-are-they-savingart/?utm\\_source=google&utm\\_medium=cpc&utm\\_content=gid|140185375438|aid|611964790545|placement|&utm\\_term=que%20son%20los%20nft&utm\\_campaign=](https://coinspaidmedia.com/es/business/what-are-nft-tokens-and-why-are-they-savingart/?utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_content=gid|140185375438|aid|611964790545|placement|&utm_term=que%20son%20los%20nft&utm_campaign=)

*Cómo los NFT fraccionados están cambiando el entorno NFT.* Blog de Binance. (2022) <https://www.binance.com/esLA/blog/nft/c%C3%B3molosnftfraccionadosest%C3%A1n-cambiando-el-entorno-nft-421499824684903814>

Cyberclick. (2022). *NFTs: pros y contras de esta tecnología y ejemplos.* <https://www.cyberclick.es/numerical-blog/nfts-pros-y-contras-de-esta-tecnologia-y-ejemplos>

EUR-Lex - *Official Journal of the European Union.* (s. f.). <https://eur-lex.europa.eu/TodayOJ/>

Europa Press. (2021). *Quantum, el primer NFT conocido de la historia, será subastado en Sotheby's esta semana.* LA NACION. <https://www.lanacion.com.ar/agencias/ponen-a-la-venta-el-primer-nft-conocido-de-la-historia-nid02062021/>

Exmundo, J. (2023). *Quantum: The Story Behind the World's First NFT.* Nft now. <https://nftnow.com/art/quantum-the-first-piece-of-nft-art-ever-created/>

E8fefa. (2023). *Estos son los 10 tipos de NFTs que debes conocer.* Colección NFT. <https://www.coleccionnft.es/10tiposnfts/#:~:text=NFTs%20Gamificados,intercambiarlos%20para%20obtener%20beneficios%20e%20on%20micos.>

E8fefa. (2023). *NFTs y Propiedad Intelectual: Todo lo que debes saber.* Colección NFT. <https://www.coleccionnft.es/nftsypiedadintelectual/#:~:text=Por%20lo%20general%20NO%20obtienen,sigue%20siendo%20propiedad%20del%20creador.>

Fernández, M. (2022). *NFTs y Copyright.* LetsLaw.

<https://letslaw.es/nfts-y-copyright/>

Iberdrola. (2021). *TOKEN NO FUNGIBLE*. Iberdrola.

<https://www.iberdrola.com/innovacion/nfttokennofungible#:~:text=Los%20NFT%20tienen%20cuatro%20caracter%20C3%ADstics,capacidad%20de%20probar%20su%20escapez.>

Infobae. (2022). *NFTs y lavado de dinero: un estudio indica que hay prácticas negativas que terminan en estafas*. Infobae.

<https://www.infobae.com/america/tecno/2022/02/07/nfts-y-lavado-de-dinero-un-estudio-indicaque-hay-practicas-negativas-que-terminan-en-estafas/>

iProfesional. (2022). *Los NFT empiezan a usarse para el lavado de dinero, advierte un informe privado*. <https://www.iprofesional.com/actualidad/356835-los-nft-se-empiezan-ausar-para-el-lavado-de-dinero-advierten>

iProUP. (2021). *NFT, la tecnología que está revolucionando el mundo digital*. <https://www.iproup.com/economia-digital/23556-nft-la-tecnologia-que-esta-revolucionando-el-mundo-digital>

Leal, A. (2022). *Te contamos el origen de los NFT, un activo financiero distinto*. CriptoNoticias- Noticias de Bitcoin, Ethereum y criptomonedas.

<https://www.criptonoticias.com/criptopedia/contamos-origen-nft-activo-financiero-distinto/>

López, J. M. (2022). *Ya tengo un NFT, ¿y ahora qué hago con mi colección digital?* Blogthinkbig.com. <https://blogthinkbig.com/nft-crear-comprar-vender>

*Los cinco usos principales de un dominio NFT*. Binance Blog.

<https://www.binance.com/es-ES/blog/nft/los-cinco-usos-principales-de-un-dominio-nft-421499824684903687>

*Los NFTs en la industria musical*. (2022). NFTesp.

---

<https://www.nftesp.com/post/los-nfts-en-la-industria-musical>

Madeira, A. (2021). *Tarjetas coleccionables NFT, ¿una nueva forma de poseer objetos de colección o una burbuja de activos?* Cointelegraph.

<https://es.cointelegraph.com/news/nfttrading-cards-a-new-way-to-own-collectibles-or-an-assetbubble>

Marianna. (2023). *Tema 14 Tipos de NFTS*. Cursos Online. <https://cursos.tienda/tema-14tipos-de-nfts/>

Marín, D. (2022). *Estos son los 10 NFT más caros de la historia*. El Output.

<https://eloutput.com/noticias/cultura-geek/10-nft-mas-caros-historia/>

NFT: *¿qué son los tokens no fungibles?*. IONOS Digital Guide.

<https://www.ionos.es/digitalguide/online-marketing/vender-en-internet/nft-tokens-no-fungibles/>

*NFT, la oportunidad de negocio del 2022*. (2022). <https://psf.ad/es/noticias/nft-la-oportunidad-de-negocio-del-2022>

*NFT. Un nuevo concepto que garantiza la exclusividad de un producto digital*. (2022).

Comunidad de Madrid. <https://www.comunidad.madrid/servicios/consumo/nft-nuevo-conceptogarantiza-exclusividadproducto-digital>

Pérez, H. (2021). *CryptoKitties y los cripto-coleccionables: la tecnología para los coleccionistas del futuro*. DiarioBitcoin.

<https://www.diariobitcoin.com/curiosidades/cryptokitties-y-los-cripto-coleccionables-la-tecnologia-para-los-coleccionistas-del-futuro/>

Pastor, J. (2021). *Bitcoin como desastre medioambiental: que sea el mayor despilfarro energético de la historia depende de...* Xataka.

<https://www.xataka.com/criptomonedas/bitcoincomo-desastre-medioambiental-que-sea-mayor-despilfarro-energetico-historia-depende-sufuturo>

¿Qué es el arte generativo dentro del mundo NFT? LiteBit.  
<https://www.litebit.eu/es/educacion/que-es-el-arte-generativo-dentro-del-mundo-nft>

Smith, J. (2019). *Tokenized Securities & Commercial Real Estate*.  
<https://alphapoint.com/wp-content/uploads/2019/08/Tokenized-Security-Commercial-Real-Estate.pdf>

Softtek. NFT ¿La solución para autenticar activos digitales?  
<https://blog.softtek.com/es/nft-la-solucion-para-autenticar-activos-digitales>

Team, N. (2023). *What Is an NFT Profile Picture – Everything You Need to Know*. NFI.  
<https://www.nfi.edu/what-is-an-nft-profile-picture/>

Team, C. (2023). *Crime and NFTs: Chainalysis Detects Significant Wash Trading and Some NFT Money Laundering In this Emerging Asset Class*. Chainalysis.  
<https://blog.chainalysis.com/reports/2022-crypto-crime-report-preview-nft-wash-tradingmoney-laundering/>

*Todo lo que necesitas saber sobre los contratos inteligentes de NFTs*. Blog de Binance.  
<https://www.binance.com/es/blog/nft/todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-los-contratos-inteligentes-de-nfts-568745413587703085>

Tortosa, M. C. (2022). *NFT: qué es y para qué sirve*. EDEM Escuela de Empresarios.  
<https://edem.eu/nft-que-es-y-para-que-sirve/>